

***BANDO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO.***

DEL MUNICIPIO DE

TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

H. AYUNTAMIENTO C.

2024-2027

Trinidad García de la Cadena, Zac., a 10 de diciembre del 2024.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

TÍTULO I.- DEL MUNICIPIO

CAP. I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAP. II.- NOMBRE.

CAP. III.- DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

TÍTULO II.- EL TERRITORIO

***CAP. I.- DE LA DESINTEGRACIÓN Y DE LA DIVISIÓN
TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.***

TÍTULO III.- DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAP. I.- DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

***CAP. II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
VECINOS.***

CAP. III.- DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD.

CAP. IV.- DE LOS HABITANTES.

TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAP. I.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAP. II.- DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS.

TÍTULO V.- DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAP. I.- DE SU INTEGRACIÓN.

CAP. II.- DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

CAP. III.- DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

TÍTULO VI.- DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAP. I.- DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

TÍTULO VII.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAP. I.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAP. II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAP. III.- DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

CAP. IV.- DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAP. V.- DEL PANTEÓN MUNICIPAL.

CAP. VI.- DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TÍTULO VIII.- DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAP. I.- DEL DESARROLLO INTEGRAL.

CAP. II.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANTACIÓN.

TÍTULO IX.- DE LA SALUDE HIGIENE PÚBLICA

CAP. I.- DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS.

CAP. II.- DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPIDAN AL PÚBLICO.

CAP. III.- DEL TRASLADO E INHUMACIONES DE CADÁVERES.

CAP. IV.- DE LOS ESTABLOS, BASUREROS Y DEMÁS LUGARES INSALUBRES.

CAP. V.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

TÍTULO X.-DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

CAP. I.- PERMISOS Y LICENCIAS.

CAP. II.- DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

**CAP. III.- DE LOS HORARIOSA QUE SE SUJETARANLOS
COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

CAP. IV.- DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

TÍTULO XI.-DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAP. I.- DE LA ESFERA DE LA COMPETENCIA.

CAP. II.- DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

TÍTULO XII.- DE LA MORAL PÚBLICA

CAP. I.- DE LA MORALIDAD PÚBLICA.

CAP. II.- DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

**CAP. III.- DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE ALTEREN LA
TRANQUILIDAD PÚBLICA.**

CAP. IV.- DE LA FIJACIÓN DE PROPANGA.

**CAP. V.- DE LA PREVENCIÓN DE LA MENDICIDAD, VAGANCIA Y
EMBRIAGUEZ.**

TÍTULO XIII.- DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**CAP. I.- DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y
REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

CAP. II.- DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

CAP. III.- PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

***BANDO DE POLICÍA Y BUEN
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.***

AL MARGEN UN SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.

LA C. ARMIDA NÚÑEZ GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC., A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO C. QUE SE HONRA EN PRESIDIR.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2024. (AÑO DOS MIL VEINTICUATRO), SE ACORDÓ LA MODIFICACIÓN, FORMACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.**

H. AYUNTAMIENTO C. 2024-2027.

TÍTULO I
DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- *El Municipio libre de Trinidad García de la Cadena, Zac., tiene personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y reglamentos en vigor.*

ARTÍCULO 2.- *El Bando de Policía y Buen Gobierno, es el conjunto de normas que señala la estructura política y administrativa del Municipio, identificar autoridades y su marco jurídico general que regula la vida del país, los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio.*

ARTÍCULO 3.- *La Autoridad Municipal tiene competencia sobre el territorio del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., y su población, así como su organización política y administrativa y sus servicios públicos municipales.*

ARTÍCULO 4.- *Los órganos municipales tendrán para el logro de sus fines, todas las facultades y atribuciones que no estén expresamente reservadas por las Leyes de la Federación o el Estado.*

ARTÍCULO 5.- *Este Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento C. son de observancia obligatoria para todos los ciudadanos que habiten permanentemente o en forma transitoria el territorio del Municipio y la infracción a ellas se sancionará conforme lo establezca el orden jurídico municipal.*

CAPÍTULO II

NOMBRE.

ARTÍCULO 6.- *El símbolo representativo del Municipio es: Trinidad García de la Cadena..*

ARTÍCULO 7.- *El Municipio conserva el nombre de Trinidad García de la Cadena y solo podrá ser modificado en las formalidades de la Ley, toda solicitud para modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento C. y autorizada por la Legislatura del Estado.*

ARTÍCULO 8- *El nombre del Municipio, será utilizado exclusivamente por órganos municipales.*

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9.- *Son fines del Municipio:*

I.- *Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden público de su población.*

II.- *El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio mediante la acción directa o bien a través de acciones de gestión y coordinación con las autoridades de la administración Estatal o Federal.*

III.- *La satisfacción de las necesidades colectivas mediante la creación, organización y supervisión de los servicios públicos municipales.*

IV.- *Promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales artesanales, turísticas, y demás que señala la Ley Orgánica del Municipio o que acuerde el H. Ayuntamiento C., con participación de lo social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.*

V.- *Coadyuvar a la protección y mejoramiento del medio ambiente, mediante las acciones propias, delegadas o concertadas para prever, vigilar y corregir las causas de contaminación que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o de sus bienes.*

VI.- *Conducir y regular la planeación del desarrollo urbano y socioeconómico del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.*

VII.- *Fomentar las actividades cívicas, fortaleciendo entre los vecinos los vínculos de identidad propios de la comunidad, el amor a la patria y a la entidad federativa, difundiendo profundamente el Himno Nacional Mexicano, la Marcha de Zacatecas y la veneración a los Héroes Nacionales.*

VIII.- *El aumento, promoción y rescate de su patrimonio cultural que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural y las históricas.*

IX.- *El fomento de la salud e higiene pública.*

X.- *Auxiliar a las autoridades Federales y/o Estatales, siempre que requieren conforme a las facultades legales, y a fin de facilitarles el cumplimiento de sus funciones en el territorio municipal.*

XI.- *Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio.*

XII.- *Procurar la supervisión y autosugestión de los servicios públicos municipales, mediante los Órganos de Participación Social, corresponsabilizando a la ciudadanía a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación.*

XIII.- *Coadyuvar con las Autoridades Federales y/o Estatales en el aprovechamiento y usos de reservas territoriales, de aguas y de bosques, para armonizar la ejecución de obras públicas, la regulación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, interesando a la ciudadanía en la supervisión y autosugestión de las tareas públicas municipales.*

ARTÍCULO 10.- *Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las autoridades municipales, tienen las siguientes funciones:*

I.- *De reglamentación para el régimen, gobierno y administración del Municipio con apego a las bases normativas que contienen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aprobadas por la Legislatura del Estado.*

II.- *De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de la competencia municipal.*

III.- *De inspección y vigilancia, correspondiente al cumplimiento de las disposiciones legales, dentro de la jurisdicción.*

TÍTULO II
DEL TERRITORIO.

CAPÍTULO I

***DE LA DESINTEGRACIÓN Y DE LA DIVISIÓN
TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.***

ARTÍCULO 11.- *El Municipio tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran, para el cumplimiento de sus fines.*

ARTÍCULO 12.- *El territorio del Municipio se integra en:*

El ámbito urbano por la ciudad, barrios y colonias.

En el ámbito rural se integran por: pueblos y ranchos.

ARTÍCULO 13.- *El Municipio para su organización territorial se divide en delegaciones, sub-delegaciones o secciones y con la extensión territorial que les es reconocida.*

ARTÍCULO 14.- *El Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., se divide políticamente en:*

TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.

L O C A L I D A D E S:

ARROYO DE GUADALUPE	LA VARADULCE	TOTOMOZCO
ARROYO VERDE	LAS HIGUERAS	JESUS MARIA
CEBOLLETAS	LAS HUERTITAS	ARROYO DEL JILGUERO
SAN JUAN	LAS MAJADAS	LOS HORCONCILLOS
CHONGO MORADO	LAS MESITAS	LOMA DE LOS LARIOS
EL ÁLAMO	LLANO DE LAS PALOMAS	EL PUERTO
EL BARRANCO	LOMA DE MAGALLANES	LA MEDIA LUNA
EL BORDO	LOS ARADOS	EL CAVADERO
EL CARRETÓN	LOS CIRUELOS	LOS ENCINOS
EL MAGUEY	LOS GUZMANES	LA BOQUILLA
EL MELÓN	LOS HUIZARES	CERRITO DE LA RIQUEZA
EL MEZQUITE	LOS PLANES	LA CIENEGA
EL PINITO	LOS SAUCES	LA HACIENDITA
EL PLAN	MESA DE CHOCOTINTA	EL ZAPOTE
EL RANCHITO	MESA DE SANTIAGO	SAN GREGORIO
EL RODEO	LAS PLANILLAS	LOS OCOTES
EL SAUCILLO	PASO DEL ZAPOTE	EL MIRADOR
EL SAUZ	PEÑA BLANCA	LA JOYA
EL TAMBOR	RANCHO VIEJO	LOS COYOTES
EL TEPEHUAJE	RANCHO EL CENTRO	SAN JOSE
ESPINAZO DEL DIABLO	SAN MARTIN (ARRIBA)	EL BAJIO
LA CEJA	SAN MARTIN (ABAJO)	EL PITAYO
LA CUEVA	SANTA CRUZ	LA LAGUNA
LA CUMBRE	SANTA RITA	AGUA BLANCA
LA HIGUERITA	SANTA ROSA	ARROYO DEL ZAPOTE
LA LOMA	TACUBAYA	PUERTA BLANCA
LA MESA	TAHONAS	EL ROMERILLO
LA SIERRITA	TEMPIZQUE	LA TARGEA
LA TETILLA	TEZONTLA	

TÍTULO III

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 15.- *Se consideran vecinos del Municipio:*

I.- Todos los nacidos dentro del mismo y que se encuentren radicados en su territorio.

II.- Quienes no habiendo nacido en el Municipio, tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir su vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior ante la autoridad competente y además demuestren la existencia de su domicilio y ocupación.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 16.- *Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:*

I.- DERECHOS:

I.- Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal.

III.- Presentar iniciativa de Reglamento de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento C. y asistir al acto en que se discuten las mismas, con derecho a voz.

IV.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevén sus leyes.

V.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a lo mismo.

VI.- Ejercitar la acción popular para exigir ante los órganos administrativos, la observancia de legislación de los planes y sus reglamentos.

VII.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y a los consejos de colaboración ciudadana del municipio.

VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas e ilícitas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

II.- OBLIGACIONES:

I.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

II.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de su patrimonio cuando para ello sean requeridos.

III.- Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones del H. Ayuntamiento C.

IV.- Contribuir para los gastos públicos del municipio

V.- Atender las llamadas que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal, competente.

VI.- Conservar y mantener los servicios públicos establecidos utilizando en forma adecuada sus instalaciones.

VII.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes.

VIII.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los centros de población.

IX.- Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

X.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales.

XI.- Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio.

XII.- Utilizar racionalmente el agua.

XIII.- Cooperar conforme las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.

XIV.- Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del Municipio.

XV.- Enviar a las Instituciones Educativas de nivel básico, que asistan a las mismas, los menores de edad que se encuentran bajo su patria protestad, tutela o simple cuidado.

XVI.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad en los términos que señalan los Reglamentos respectivos.

XVII.- No alterar el orden público.

XVIII.- Todas las demás que impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE VECINDAD.

ARTÍCULO 17.- *La vecindad del Municipio se pierde:*

I.- *Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil vigente en el Estado.*

II.- *Por manifestación expresa de residir en otro lugar con renuncia del domicilio.*

III.- *Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de seis meses y;*

IV.- *Por declaración judicial*

ARTÍCULO 18.- *La declaración de pérdida de vecindad, será hecha por el H. Ayuntamiento C.*

ARTÍCULO 19.- *La vecindad en un Municipio no se perderá cuando la persona se traslada a residir en otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, de un puesto público o comisión de carácter oficial.*

CAPÍTULO IV

DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 20.- *Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Bando de Policía y Buen Gobierno.*

I.- Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción de los de preferencia y para ser votados en los cargos de elección popular.

II.- Los extranjeros que residan permanentemente en el territorio, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del municipio, de acuerdo a la Ley de Población y sus reglamentos, proporcionando todos sus datos necesarios para su identificación y estancia legal en el país.

III.- La persona que solicite al H. Ayuntamiento la Carta de Vecindad se le solicitará una Carta de Recomendación del Municipio de donde radicaba anteriormente.

ARTÍCULO 21.- *Los habitantes podrán utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales.*

ARTÍCULO 22.- *El H. Ayuntamiento C. hará del conocimiento de las autoridades municipales competentes, las circunstancias mencionadas en el artículo 17, para los efectos electorales municipales.*

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 23.- *El Gobierno del Municipio estará a cargo de un H. Ayuntamiento C. de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.*

El H. Ayuntamiento C. se integrará por el Presidente Municipal, El Síndico Municipal y los Regidores y sus correspondientes suplentes.

ARTÍCULO 24.- *Son Autoridades Municipales:*

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Síndico Municipal.

III.- Regidores.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento C. así como asumir la presentación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales , así como las demás facultades que le concede la legislación. El Síndico Municipal tiene las funciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento C. como cuerpo colegiado, en ningún caso podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por si solo, las funciones del H. Ayuntamiento C.

ARTÍCULO 27.- En el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, el H. Ayuntamiento C. contará con las siguientes dependencias.

I.- Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Tesorería Municipal.

III.- Órgano Interno de Control (antes contraloría).

IV.- Director Desarrollo Económico y Social.

V.- Dirección de Seguridad Pública.

VI.- Dirección de Obras y Servicios Públicos.

VII.- Oficialía del Registro Civil.

VIII.- Las demás que se hagan necesarias para la debida prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 28.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento C. para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento C. expedirá el Reglamento Interno de Administración, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal de la expedición de los manuales administrativos, que tendrá conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 30.- Son Autoridades Auxiliares Municipales:

I.- Cabecera Municipal:

** Los Jefes de Sector o Sección.

** Los Jefes de Manzana.

II.- Comunidades:

** Los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 31.- Los Delegados Municipales además tendrán el carácter de autoridades en materia de seguridad pública con las atribuciones que señala la Ley respectiva.

ARTÍCULO 32.- Son Organismos Auxiliares:

I.- Los Consejos de Colaboración Municipal

II.- Los demás que se establezcan por acuerdo del H. Ayuntamiento C.

TÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 33.- *El Municipio para cubrir los gastos de su administración y de prestación de servicios públicos a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribución de mejoras, aprovechamientos y participaciones que establezcan la Ley de Ingresos del Municipio.*

ARTÍCULO 34.- *Las personas físicas y morales, unidades económicas están obligadas para contribuir con los gastos públicos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.*

ARTÍCULO 35.- *El H. Ayuntamiento C. sólo podrá celebrar convenios fiscales con el Gobierno del Estado.*

ARTÍCULO 36.- *Corresponde a la Tesorería Municipal, la responsabilidad del manejo de la Hacienda Pública, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Municipio y el Reglamento respectivo.*

ARTÍCULO 37.- *El Tesorero Municipal tendrá las obligaciones y facultades que le señala la Ley Orgánica del Municipio y el Reglamento respectivo.*

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 38.- *El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones de este Bando y por el Reglamento que al efecto*

el H. Ayuntamiento C. expida. Su estricto cumplimiento corresponde al Tesorero Municipal, bajo la vigilancia del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 39.- *El Presupuesto Anual de Egresos Municipales, será aprobado en el mes de diciembre en Sesión de Cabildo, debiendo ser publicado en la gaceta municipal, si existe o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en alguno de mayor circulación en el municipio.*

ARTÍCULO 40.- *El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública municipal que realice las dependencias municipales.*

ARTÍCULO 41.- *La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectuarán las dependencias citadas en el artículo anterior.*

CAPÍTULO III

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 42.- *Para garantizar a la población al honesto y racional ejercicio del gasto y la eficiente Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento C. contará con una Contraloría Interna.*

ARTÍCULO 43.- *La Contraloría Interna tendrá a su cargo la instrumentación y control de los procesos de contabilidad, gasto público, así como los métodos y procedimientos para mejorar la Administración Pública Municipal.*

ARTÍCULO 44.- *Los titulares de los organismos, entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar a la contraloría las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siempre que sean solicitadas en debida forma y tiempo.*

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO Y ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 45.- *El Municipio con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ejercer las siguientes atribuciones:*

I.- *Formular, aprobar, administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal.*

II.- *Elaborar, revisar, ejecutar y administrar en coordinación con las autoridades que señala la de Desarrollo Urbano del Estado, Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Zonificación.*

III.- *Recibir opiniones de grupos sociales que integren la comunidad, para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.*

IV.- *Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas y para fincar responsabilidades en que sus servidores públicos puedan incurrir por incumplimiento.*

V.- *Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades, sin contravenir lo establecido por las leyes respectivas.*

TÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 46.- *Corresponde al Municipio la administración de los siguientes servicios públicos municipales de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas, a saber:

I.- Rastro.

II.- Mercado.

III.- Panteón.

IV.- Limpia.

V.- Seguridad Pública.

VI.- Embellecimiento y Conservación de las Poblaciones.

VII.- Alumbrado Público.

VIII.- Conservación de Obras de Interés Social.

IX.- Suministro y Abastecimiento de Agua Potable.

X.- Fomento y Conservación de Áreas Verdes y Recreativas.

ARTÍCULO 47.- *En coordinación con las Autoridades Estatales y/o Federales y en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento C. atenderá los siguientes servicios públicos.*

I.- La Educación y la Cultura.

II.- El Patrimonio y Cultura del Municipio.

III.- Usos y Costumbres que ello implique.

III.- La Salud pública y la Asistencia Social.

IV.- El Saneamiento y Conservación Ambiental.

V.- El Embellecimiento y Conservación de los Centros de Población.

ARTÍCULO 48.- *El H. Ayuntamiento C. además, prestará todos aquellos servicios que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal con los sectores social y privado y con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal.*

ARTÍCULO 49.- *No son susceptibles de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:*

I.- Seguridad Pública.

II.- Alumbrado Público.

III.- Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Limpia en su Proceso de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Basura.

V.- Control y Ordenamiento del Desarrollo Urbano.

VI.- Y aquellos que por disposición de la Ley así lo determine.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al H. Ayuntamiento C. la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales señalados en éste Bando.

ARTÍCULO 51.- En todo caso los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, general y uniforme.

ARTÍCULO 52.- Cuando el interés general lo requiera, o lo determine el H. Ayuntamiento C., podrán modificarse las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento C., previa declaratoria, podrá prestar algún servicio público de su competencia en concurrencia con los particulares, con otro municipio, con el Estado o con la Federación, en caso de que la concurrencia se dé con los particulares, la organización y dirección del servicio público de que se trate corresponde al H. Ayuntamiento C.

CAPÍTULO III

DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al H. Ayuntamiento C., incrementar o fomentar la construcción y conservación de las Obras Públicas Municipales a través de la Dirección Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Las Obras Públicas que el H. Ayuntamiento C., promoverá serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender fundamentalmente los servicios públicos a que se refiere este Bando.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento C., podrá ejecutar obras por administración o por contrato a particulares, según convenga el interés público conforme a las recomendaciones del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 57.- Las prioridades para la ejecución de Obras Públicas serán:

I.- Terminar las ya existentes para garantizar la inversión.

II.- Rehabilitación de obras y servicios que no estén en operación.

III.- Ampliación de obras y servicios para satisfacer la demanda de la población.

IV.- Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

ARTÍCULO 58.- *Cuando a juicio del H. Ayuntamiento C., previa unidad administrativa competente y los destinatarios de la obra o del servicio, sea necesario modificar, cambiar, sustituir, suspender o cancelar alguna obra o proyecto, los hechos o circunstancias que motiven tal decisión deberán consignarse en el acta con la aprobación de las partes que intervengan.*

ARTÍCULO 59.- *Obras Públicas que promuevan en el Municipio, Autoridades Estatales y Federales, además de sujetarse a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, deberán contar con la aprobación del H. Ayuntamiento C., para su aprobación y ejecución.*

ARTÍCULO 60.- *Corresponde al H. Ayuntamiento C., en materia de Obras Públicas:*

I.- Planear y llevar a efecto la ejecución de las obras públicas, de modo que se logre el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

II.- Aprobar el plano regulador de las zonas urbanas y rústicas vigilando su estricto cumplimiento y actualización permanente.

III.- Elaborar el catastro predial municipal y vigilar su estricto cumplimiento y actualización.

IV.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadera y desarrollo turísticos.

V.- Mejorar los centros urbanos y poblaciones, vías públicas y comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, cementerios y demás lugares públicos de la jurisdicción municipal.

VI.- Alineamiento de predios y licencias para construcción.

VII.- Mantener, mejorar y reglamentar la nomenclatura urbana.

VIII.- Inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas con objeto de comprobar el cumplimiento de los requerimientos que exige la ley.

IX.- La elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su regularización elementos o entidades ajenas a la administración municipal.

X.- La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización, o cualquier uso de interés común.

XI.- Vigilar el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso de que determine riesgo eminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes.

XII.- Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública.

XIII.- La rotura o reparación de pavimentos o adoquín de las vías públicas.

XIV.- Todas las demás que le concedan las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 61.- *El H. Ayuntamiento C., cuidará por conducto del órgano responsable, que en todo trabajo de construcción o de ejecución de obras propias del Municipio o que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y a sus pertenencias, en esta misma disposición deberá ser observada por entidades, dependencias y organismos de carácter Federal, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obras o servicios públicos en el municipio.*

ARTÍCULO 62.- *Es facultad del H. Ayuntamiento C., concedionar a los particulares la construcción y conservación de las obras y servicios públicos, vigilando su estricto cumplimiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.*

ARTÍCULO 63.- *Los habitantes y vecinos del municipio deben cooperar para la construcción, conservación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias encargadas del ramo.*

ARTÍCULO 64.- *Las cooperaciones económicas para la realización de obras públicas, se determinarán conforme a lo previsto en la ley respectiva.*

CAPÍTULO IV

DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- *Para los efectos de este Bando, se entiende por Rastro Municipal el lugar destinado a la matanza de animales destinados al consumo público.*

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público, cuando sean destinadas al consumo familiar, se podrá autorizar el sacrificio de ganado menor a domicilio, a condición que el animal y sus carnes sean inspeccionadas por Autoridad Sanitaria del Municipio.

ARTÍCULO 67.- Los animales que ingresen al rastro para sacrificiarlos deberán ser examinados en pie y en canal por el responsable del ramo sanitario, el cual señalará que carne puede dedicarse a la venta del público.

ARTÍCULO 68.- En cuanto al funcionamiento, aseo y conservación del rastro municipal, se observará el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 69.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplen con las normas de higiene, establecidas en la Ley General de Salud y el Reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por el H. Ayuntamiento C.

CAPÍTULO V

DEL PANTEÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- La prestación del servicio de panteones, comprende la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos.

I.- Los panteones que actualmente existen en las poblaciones del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., lo que en lo sucesivo se establezcan estarán a cargo y bajo control de la administración del H. Ayuntamiento C., quien cuidará que se reúnan las condiciones que determina el reglamento respectivo.

II.- No podrá establecerse ningún cementerio sin la previa autorización del H. Ayuntamiento C., de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de Salud y demás Leyes y el Reglamento respectivo.

III.- La administración y vigilancia del Panteón Municipal estará a cargo del personal que designe el H. Ayuntamiento C.

IV.- El H. Ayuntamiento C. está facultado para establecer panteones en los centros de población que excedan de trescientos habitantes y que carezca del mismo.

V.- El H. Ayuntamiento C., a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos Municipales, por la venta de fosas en el panteón a perpetuidad y de más actos a que se contrae el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- *Para la Seguridad Pública de los habitantes del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., funcionarán las inspecciones de Policía Preventiva, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.*

ARTÍCULO 73.- *Son Autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio, con las atribuciones que en la Ley respectiva les señalen:*

- I.- EL H. Ayuntamiento C.**
- II.- El Presidente Municipal.**
- III.- El Inspector de Policía Preventiva.**
- IV.- Los Delegados Municipales.**
- V.- El Juez Comunitario.**

ARTÍCULO 74.- *El Inspector de Policía Preventiva y los Delegados Municipales tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables y serán las encargadas de ejecutar en su ámbito territorial las atribuciones que correspondan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.*

Los Juez Comunitario tendrá las atribuciones que le señalan la Ley de Justicia en Materia de faltas de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 75.- *Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán además las siguientes obligaciones:*

I.- *Prevenir la comisión de delitos así como las infracciones a este Bando, Reglamentos, Disposiciones en materia de Seguridad Pública.*

II.- *Proteger a las personas en sus propiedades, derechos y posesiones.*

III.- Vigilar permanentemente por el respeto al orden público y seguridad de los habitantes y vecinos.

IV.- Auxiliar al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales cuando con motivo de sus funciones sean requeridos para ello.

V.- En los casos de flagrante delito aprenderán al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad competente.

VI.- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las carreteras, caminos, calles y demás acceso viales de jurisdicción Estatal y Municipal.

VII.- Las demás que le confieren la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, y los Reglamentos respectivos.

TÍTULO VIII

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO INTEGRAL.

ARTÍCULO 76.- El sistema de planeación democrática del desarrollo municipal es un instrumento de gestión por el que se integra y vincula a los Órganos y Autoridades Municipales, Estatales y Federales, a los procesos de formación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del municipio, con la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 77.- Las Autoridades Municipales regularán la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal que comprende la Cabecera Municipal y todas las poblaciones que integren el Municipio y la Legislación Federal y Estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 78.- Los programas específicos y acciones que contengan el Plan General de Desarrollo Municipal, estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos políticos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 79.- El Plan de Desarrollo del Municipio tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el periodo de gestión, pero podrá contener acciones a largo plazo.

ARTÍCULO 80.- Los programas y acciones que impliquen compromisos y obligaciones más allá del periodo de Gobierno Constitucional Municipal, requerirá de la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 81.- El H. Ayuntamiento C., regulará y promoverá lo necesario a fin de que la descentralización administrativa del Municipio se extienda gradual y sistemáticamente hacia las delegaciones, comisarías y núcleos de población organizados, a fin de que, previa capacitación, se incorporen activamente en la planeación democrática y en el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 82.- Para el desarrollo de las acciones que establece este capítulo, se observará lo que establece la ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 83.- Corresponde al H. Ayuntamiento C., aprobar en Sesión de Cabildo, el Plan de Desarrollo del Municipio y por conducto del Presidente Municipal, hacer la propuesta al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de planeación.

I.- Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio, proponiendo al Gobierno del Estado, y al Gobierno Federal, los programas de inversión, gasto y financiamiento, de acuerdo a las metas que le establezca.

II.- Vigilar el avance físico y financiero de los proyectos, programas y acciones contenidas en el Plan aprobado.

III.- Supervisar la ejecución de las obras públicas y servicios, con sujeción a las especificaciones técnicas y de calidad convenidas.

IV.- Evaluar por lo menos cada seis meses los resultados de operación del plan, procurando las medidas correctivas conducentes.

V.- Las demás que le confieren las Leyes Estatales y Federales, los Convenios de Coordinación suscritos legalmente y las que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 85.- El Síndico Municipal y los Regidores actuarán conforme a sus facultades expresas, funciones propias de las comisiones que presentan en el H. Ayuntamiento C.

ARTÍCULO 86.- El Tesorero Municipal tendrá a su cargo la planeación financiera, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores social y privado, así como los créditos concentrados por la ejecución de los programas aprobados conforme al Plan.

ARTÍCULO 87.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

III.- Los Titulares de las Dependencias Estatales y Federales representadas en el Municipio.

IV.- Los Representantes de los Sectores Social y Privado que sean autorizados por el H. Ayuntamiento C.

ARTÍCULO 88.- El Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

TÍTULO IX

DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICA.

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS.

ARTÍCULO 89.- Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades de la materia del Estado.

ARTÍCULO 90.- La persona encargada del Registro Civil, está obligada a entregar a aquellas personas que presenten un niño para su registro, la Cartilla Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO 91.- Corresponde a la Dirección de las Instituciones Educativas, exigir a los niños y adolescentes, que pretendan inscribirse, la Cartilla Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO 92.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general, dar

aviso a las autoridades sanitarias de las enfermedades endémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 93.- *Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo gran número de individuos. Y como enfermedades endémicas las que se limitan a una región atacándola de manera permanente o periódica.*

ARTÍCULO 94.- *Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria.*

CAPÍTULO II

DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPIDAN AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 95.- *Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares servir en el mismo recipiente a dos personas o más, sin antes haberlo aseado en la forma debida, con jabón y agua corriente.*

ARTÍCULO 96.- *En los restaurantes, fondas, tortillerías, loncherías, expendios de bebidas y comestibles, bares y cocteleras, se deberán instalar dos gabinetes, uno por cada sexo, con un lavabo y sanitarios, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel y papel higiénico suficiente, así como el equipo necesario para el aseo del mismo.*

ARTÍCULO 97.- *Las personas que venden frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad, tratados con carburos para darles la apariencia de madurez, se harán acreedores a la sanción correspondiente, señaladas en este Bando, sin perjuicio de que se haga consignación respectiva, por la comisión del delito que resulte.*

ARTÍCULO 98.- *Los comestibles que se destinan a la venta, estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación y corresponderán por su composición característica, a la denominación con que se les vendan, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial o con otro medio de protección eficaces aquellos que por su naturaleza pueden ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o*

alterados por la presencia de microbios, quien infrinja esta disposición será castigado conforme a las disposiciones legales conducentes.

ARTÍCULO 99.- *Quienes expendan refrescos no embotellados ya sean locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que colocarán en lugar visible.*

ARTÍCULO 100.- *La venta de raspados, refrescos no embotellados o pabellones de hielo deberá hacerse usando vasos higiénicos de material desecharable.*

ARTÍCULO 101.- *Los dependientes que despachen alimentos preparados por aquellos mismos en restaurantes, fondas, torterías, loncherías, tortillerías, cocteleras y expendios similares, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán una persona exclusivamente para el efecto.*

CAPÍTULO III

DEL TRASLADO E INHUMACIONES DE CADÁVERES.

ARTÍCULO 102.- *Se declara que el servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por el Municipio.*

ARTÍCULO 103.- *En los servicios a que se refiere el artículo anterior se observará la Ley General de Salud y el Reglamento de Panteones Municipales.*

ARTÍCULO 104.- *La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse en cementerios municipales.*

ARTÍCULO 105.- *Las inhumaciones o incineración de restos humanos áridos quedan sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias Municipales y a las disposiciones de la Ley General de Salud.*

ARTÍCULO 106.- *Los cadáveres deberán inhumarse después de doce y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, Orden Judicial o del Ministerio Público.*

ARTÍCULO 107.- *Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de tres días siguientes a la muerte, serán remitidos a Instituciones Educativas para realizar investigaciones de carácter científico y de enseñanza, en los términos establecidos en la Ley General de Salud, artículos 337 y 347 y en su oportunidad el H. Ayuntamiento C., practicará la inhumación o incineración correspondiente.*

ARTÍCULO 108.- *Para llevar acabo la inhumación de los cadáveres es necesario que éstos sean colocados en cajas herméticamente cerradas.*

ARTÍCULO 109.- *El traslado de cadáveres deberá realizarse en vehículos o al hombro.*

ARTÍCULO 110.- *El traslado de cadáveres, de las Agencias Funerarias a los Cementerios, deberá realizarse sin que ello sea motivo de interrupción del tránsito de la ciudad.*

ARTÍCULO 111.- *Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no este provisto en la Ley de Ingresos Municipales, por los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los cementerios municipales.*

ARTÍCULO 112.- *Las horas de visita a los cementerios de inhumaciones, exhumaciones o incineraciones, serán de las 8 de la mañana a las 6 de la tarde, a excepción de fechas especiales que señalará el H. Ayuntamiento C.*

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLOS, BASUREROS Y DEMÁS LUGARES INSALUBRES.

ARTÍCULO 113.- *El H. Ayuntamiento C. está obligado a implantar el servicio de recolección y tratamiento de basuras de manera eficiente. Debiendo cooperar para su logro los habitantes del Municipio.*

ARTÍCULO 114.- *Queda estrictamente prohibido tirar basura en los lugares distintos de aquellos destinados para este fin por el H. Ayuntamiento C., quién viole esta disposición será sancionada en los términos del presente Bando.*

ARTÍCULO 115.- *Los camiones del servicio de limpia del municipio tendrán la obligación de anunciar el servicio de recolección mediante el sistema de claxon o campanilla.*

ARTÍCULO 116.- *Los tiradores ó basureros estarán fuera de las poblaciones, retiradas de los caminos. El H. Ayuntamiento C., dispondrá, con base en sus recursos y capacidades el tratamiento que mejor convenga al interés de la población, procurando siempre evitar al máximo la contaminación del medio ambiente.*

ARTÍCULO 117.- *Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del ámbito municipal, señala que en cada Municipio deberá exigir una*

comisión municipal de ecología que se encargará de coordinar a las dependencias y entidades municipales y de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en materia ecológica que sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 118.- *Corresponde al H. Ayuntamiento C., a través de la Dependencia Administrativa que determine, el aseo público de calles y banquetas así como la limpieza de zanjas, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.*

ARTÍCULO 119.- *Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades del aseo público denunciando los casos y no incurriendo en actos como los siguientes:*

I.- *Tirar basura en la vía pública o en terrenos baldíos*

II.- *Sacar los botes de basura con anticipación a la hora en que pasa el camión recolector.*

III.- *El H. Ayuntamiento realizará campañas de Limpieza periódicamente en Carretera Federal, Terracerías, Arroyos, Calles, Etc.*

ARTÍCULO 120.- *Tomando en cuenta que la población es de sustento ganadero, queda permitido tener éste máximo de Cabezas de ganado dentro del área urbana:*

- 10 Cabezas de Ganado Vacuno.
 - 02 Cabezas de Ganado Porcino.
 - 10 Cabezas de Ganado Ovino.
 - 10 Cabezas de Ganado Caprino.
 - 05 Cabezas de Ganado Equino.

Siendo prioridad la sana convivencia entre vecinos, no afectando con ello a casas habitación o propiedades a terceros, así como el cuidado higiénico y de desechos orgánicos.

En caso de tener dos o más especies no excederse de 10 cabezas de ganado respetando el máximo permitido por especie.

En el entendido de que si no se acatan las indicaciones anteriormente descritas se pasara el reporte a las autoridades sanitarias correspondientes.

Se restringe la práctica de la apicultura dentro de la zona urbana por cuestión de seguridad de la ciudadanía.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 121.- *EL H. Ayuntamiento C., actuará como auxiliar de las autoridades Estatales y Federales encargadas de prevenir la contaminación ambiental para lo cual podrá establecer las medidas tendientes a:*

I.- *Estudiar las condiciones actuales de contaminación y las causas que dan origen.*

II.- *Proveer la participación ciudadana en todas las comunidades del municipio para mejorar el medio ambiente.*

III.- Conservar la pureza de las aguas, así como vigilar que no alteren los suelos mediante descargas de líquidos o por el depósito de desechos sólidos como plásticos, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos.

IV.- Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación urbana y rural.

V.- Regular los horarios de fiestas, reuniones, serenatas, mañanitas y otorgar cuando proceda, las licencias para el uso de bocinas, campanas, instrumentos musicales y en general todo tipo de aparatos reproductores de música o de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio.

VI.- Evitar la contaminación de la atmósfera, los suelos y del agua.

VII.- Proteger la ecología del municipio.

TÍTULO X

DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES.

CAPÍTULO I

PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 122.- Es competencia del H. Ayuntamiento C., y facultad de la Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición del control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y todas las atribuciones que le correspondan, de conformidad con las leyes de la materia, para el ejercicio de cualquier actividad, comercial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, bailes por parte de los particulares dentro del Municipio, requerirán de la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 123.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad especialmente autorizada, por lo que no puede trasmisitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 124.- En la transferencia de cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquiriente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 125.- *El ejercicio del comercio, sólo podrá efectuarse mediante la licencia que otorgue la autoridad municipal, una vez cubiertos los derechos conforme a la Ley correspondiente.*

ARTÍCULO 126.- *Para el otorgamiento de licencias, de acuerda lo dispuesto en el artículo anterior, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos relativos en materia de salud y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales.*

ARTÍCULO 127.- *Las personas que se dediquen al comercio de primera necesidad, están obligadas a poner en lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos artículos.*

CAPÍTULO II

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.

ARTÍCULO 128.- *Los vendedores ambulantes quedan sujetos a disposiciones generales de este Bando y a los Reglamentos respectivos teniendo como obligaciones básicas las siguientes:*

I.- Obtener del Ayuntamiento la Licencia Respectiva.

II.- Señalar Lugar y Horario donde pretenden Exceder sus Productos.

III.- Cumplir con las Medidas Sanitarias que señala la Ley General de Salud.

IV.- Hacer su pago oportuno a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 129.- *Aquellas personas que omitan el cumplimiento de las normas citadas se harán acreedores a la sanción correspondiente.*

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 130.- *Todos los establecimientos comerciales y de servicio público podrán iniciar sus actividades a partir de las 6:00 horas y hasta las 23:00 horas, excepto en lugares destinados a la venta de comida y medicina, a menos de que cuente con un permiso especial otorgado por la autoridad competente.*

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

ARTÍCULO 131.- *Se consideran espectáculos públicos todos aquellos actos o eventos que se organizan con el fin de que asista el público, gratuita u honrosamente por ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, toda persona física, moral o unidad económica que pretenda realizar, promover, ejecutar o exhibir cualquier espectáculo, permanente o eventual, deberá recabar previamente la licencia que otorgue la autoridad municipal.*

ARTÍCULO 132.- *Tendrán los interesados de la prestación del evento la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.*

TÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

CAPÍTULO I

DE LA ESFERA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 133.- *Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento C., promoverá la creación de los Consejos de Colaboración Municipal.*

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 134.- *La integración y creación de los Consejos de Colaboración Municipal se efectuará en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Zacatecas.*

ARTÍCULO 135.- *Los Consejos de Participación Municipal se integrarán para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.*

TÍTULO XII **DE LA MORAL PÚBLICA.**

CAPÍTULO I **DE LA MORALIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 136.- *Son faltas a la integridad moral del individuo y de las familias y se sancionarán con multa y arresto hasta por 36 horas, las siguientes:*

I.- *Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público según las costumbres del lugar.*

II.- *Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.*

III.- *Hacer bromas indecorosas o en cualquier otra forma, molestar a una persona mediante el uso del teléfono.*

IV.- *Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señas o signos obscenos.*

V.- *Invitar en lugar público al comercio carnal.*

VI.- *Usar o promover el consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes.*

VII.- *Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuges o concubinas.*

VIII.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTÍCULO 137.- Es obligación del H. Ayuntamiento C., fomentar las actividades cívicas y culturales así como la colaboración y organización de las fiestas patrias.

ARTÍCULO 138.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar y contribuir con el H. Ayuntamiento C., en el buen logro de esas actividades.

CAPÍTULO III

DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 139.- Corresponde al H. Ayuntamiento C., del Municipio, reglamentar los ruidos o sonidos que alteren la salud y tranquilidad de los habitantes.

ARTÍCULO 140.- Queda estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, producir cualquiera de estos ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del H. Ayuntamiento C.

I.- Los cohetes, petardos explosivos en general y otros de naturaleza semejante.

II.- Los cantantes, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermés, etc.

III.- Todos los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades del hombre y que no estén incluidos en los incisos anteriores.

CAPÍTULO IV

DE LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA.

ARTÍCULO 141.- *De las disposiciones que normarán la fijación de anuncios, carteles y propaganda en muros estarán contenidos en su reglamento respectivo.*

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN DE LA MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTÍCULO 142.- *Vago, es el individuo que careciendo de bienes o renta, viva permanentemente sin ejercer ningún arte u oficio para subsistir, no teniendo para ello impedimento legítimo.*

ARTÍCULO 143.- *A toda persona que practique la vagancia y mal vivencia y previamente haya sido amonestado por la Autoridad Municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con este requerimiento sin tener razón justificada para ello, será consignada ante las autoridades del ramo para los efectos legales del caso.*

ARTÍCULO 144.- *Las Autoridades Municipales y sus auxiliares tienen el deber de ordenar la inscripción en las escuelas de menores de edad que se encuentren vagando, haciendo un severo llamamiento a sus padres o a la persona que tenga su patria protestad.*

ARTÍCULO 145.- *La persona que siempre simule padecer algún defecto físico o mental, con el ámbito de mendigar, será detenida y consignada ante la autoridad competente, independientemente de la sanción que le imponga el H. Ayuntamiento C.*

ARTÍCULO.- 146.- *En los sitios donde se celebran diversiones públicas, no serán admitidas personas que presenten estado de embriaguez.*

TÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 147.- Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

ARTÍCULO 148.- Las acciones u omisiones que alteren el orden público y afecten la seguridad pública se consideran como faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal por consiguiente alteran el orden y afectan la seguridad las siguientes acciones:

I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

II.- Ofender y agredir.

III.- Faltar el respeto debido a toda autoridad civil.

IV.- La práctica del vandalismo que altere los sistemas de alumbrado, distribución de agua, energía eléctrica y vías de comunicación que obstruya su funcionamiento.

V.- El deterioro de parques y jardines públicos.

VI.- Alterar o interrumpir el tránsito de vehículos o peatones por utilizar las vías públicas para fines de beneficio o conveniencia personal, salvo cuando cuente con la autorización correspondiente.

VII.- Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, o de establecimientos médicos o de asistencia pública.

VIII.- Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

IX.- Maltratar o enunciar las fachadas de los edificios, bardas, postes o cualquier otro bien, con propaganda, letreros o símbolos.

X.- Escandalizar en la vía pública.

XI.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres.

XII.- Operar cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y el presente Bando.

XIV.- Grafiti con Dibujos o Palabras Obscenas.

ARTÍCULO 149.- Los menores de 15 años que cometan infracciones al Bando, en ningún caso serán sancionados económicamente o con detención carcelaria, en los casos de infracciones cometidas por menores de 15 años de edad, éstos serán amonestados y sólo por residencia, se procederá a citar a su familia para orientarla y responsabilizarla del menor.

ARTÍCULO 150.- A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta a éstos de fármacos que causen dependencia o

adición, entre otros, los volátiles inhalables como thiner, cemento industrial y todos aquellos que son elaborados con solventes, analógicamente se prohíbe la venta de bebidas embriagantes a menores de edad.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 151.- *Las faltas e infracciones a las normas contenidas en éste bando, independientemente de las que marque la Ley Orgánica del Municipio serán sancionadas por el Juez Municipal:*

I.- Amonestación.

II.- *Multa, hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario general de la zona geográfica, tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales, la sanción será hasta por el equivalente a cuarenta días de salario mínimo.*

III.- *Reposición del daño más una multa administrativa.*

IV.- *A la persona que reincida en la misma falta administrativa se sancionara con una multa mayor a la que se le aplicó anteriormente.*

V.- *Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia otorgada por el H. Ayuntamiento C.*

VI.- *Clausura del negocio, establecimiento autorizado por el H. Ayuntamiento C.*

VII.- *Arresto hasta por 36 horas, tratándose de faltas a la moral, escándalos, riñas callejeras, actos de prostitución u otras faltas que ameriten detención así como en el caso de que el infractor que pueda pagar la multa que se le imponga.*

VIII.- *Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas hasta por 48 horas.*

IX.- *Realizar trabajos en beneficio de la Comunidad.*

X.- *Arresto domiciliario a los menores infractores quedando bajo el cuidado de los Tutores hasta por 48 horas.*

ARTÍCULO 152.- *Para la calificación de las faltas e infracciones, así como la determinación de la sanción, las autoridades deberán tomar en cuenta: la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a que se dedica, todo ello con la finalidad de individualizar la sanción con justicia y equidad.*

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 153.- *Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.*

ARTÍCULO 154.- *El recurso de revocación se interpondrá contra los actos o acuerdos de cualquier autoridad municipal, con excepción del Presidente Municipal, los cuales deberán interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto, dentro de un plazo no mayor de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del mismo.*

ARTÍCULO 155.- *La autoridad ante quien se interponga el recurso deberá certificar su admisión, determinando si es admisible o no el mismo, y en caso afirmativo deberá emitir su resolución dentro de un término de quince días hábiles, la que deberá estar fundada y motivada tomando en consideración los fundamentos expuestos y pruebas aportadas por el recurrente.*

ARTÍCULO 156.- *La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al recurrente, en el domicilio que hubiere señalado, sino lo hizo dicha notificación se hará en un lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció el recurso.*

ARTÍCULO 157.- *La resolución que niegue o declare procedente el recurso de revocación.*

ARTICULO 158.- *Los actos y acuerdos que dicte el Presidente Municipal sólo podrán ser combatidos por la parte interesada a través del recurso de revisión.*

ARTÍCULO 159.- *La interposición de los recursos, suspenden la ejecución del acto impugnado hasta en tanto se resuelvan en definitiva los mismos.*

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entra en vigor en la fecha de su publicación.

Dado en Sesión Ordinaria en Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal en Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

C. ARMIDA NÚÑEZ GUZMÁN.

C. PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ EDUARDO TOVAR GONZÁLEZ.

C. SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. JOSÉ MANUEL CERVANTES GUZMÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

R E G I D O R E S

LIC. DULCE MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

C. SANDRA CASTRO GAMBOA.

C. ALEJANDRO GAMBOA HERNÁNDEZ.

C. RAFAEL GUZMÁN VELARDE.

DRA. NORMA ALICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

C. SILVIA GUZMÁN GUZMÁN.